

Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Luis de la Paz. 14 MAYO 1991

AÑO LXXCIII TOMO CXXIX	GUANAJUATO, GTO., A 14 DE MAYO DE 1991	NUMERO
---------------------------	--	--------

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

BANDO de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto.	
--	--

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO RAMON CARDENAS BALTAZAR, PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. CONCEJO MUNICIPAL QUE PRESIDE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 16 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1990, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE
SAN LUIS DE LA PAZ ESTADO DE GUANAJUATO**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1.

SON FINES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EFECTOS DE ESTE BANDO:

- I. GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
- II. GARANTIZAR LA MORAL Y EL ORDEN PÚBLICO.
- III. FOMENTAR Y PRESERVAR EL DECORO Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 2.

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, LAS CUALES SE APLICARÁN EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, PARA GARANTIZAR EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTICULO 3.

LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO SON APLICABLES A TODAS LAS PERSONAS DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO CON RESIDENCIA PERMANENTE O TEMPORAL, Y AÚN AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE O DE PASO.

ARTICULO 4.

LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN ESTE MUNICIPIO SE LLEVARÁ A CABO, CONFORME A LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, DE CUYA OPERACIÓN SE ENCARGARÁ LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

TITULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA

CAPITULO I

ARTICULO 5.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ COMPETENTE EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE BANDO; ASÍ COMO PARA ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS, ÚNICAMENTE PARA CERCIORARSE DE QUE SE HAN CUMPLIDO CON LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA; SUJETÁNDOSE EN ESTOS CASOS A LAS LEYES RESPECTIVAS Y A LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA LOS CATEOS.

ARTICULO 6.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CALIFICARÁ LAS FALTAS Y SANCIONARÁ A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO QUIEN A SU VEZ PODRÁ DELEGAR ESTAS FACULTADES EN EL FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE ÉL DESIGNE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 7.

SE CONSIDERAN AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIRECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL Y A LOS DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 8.

LA POLICÍA PREVENTIVA SÓLO EJERCERÁ SUS FUNCIONES EN LA VÍA PÚBLICA O ESTABLECIMIENTOS A LOS CUALES TENGA ACCESO EL PÚBLICO, Y NO PODRÁ PENETRAR AL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS, SALVO CUANDO MEDIE CONSENTIMIENTO DE QUIEN LO HABITE O POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ARTICULO 9.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR Y EN CASO DE FLAGRANTE FALTA, NO SE CONSIDERAN COMO DOMICILIO PRIVADO, LOS PATIOS, ESCALERAS, CORREDORES Y OTROS SITIOS DE USO COMÚN DE LOS HOTELES, MESONES, VECINDADES Y CENTROS DE ESPARCIMIENTO O DIVERSIÓN.

ARTICULO 10.

EN LA APLICACIÓN DE ESTE BANDO, SE CONSIDERARÁN COMO LUGARES PÚBLICOS, LOS DE USO COMÚN, DE ACCESO PÚBLICO O LIBRE TRÁNSITO, TALES COMO: MERCADOS, PLAZAS, JARDINES, INMUEBLES PÚBLICOS, CALLES, AVENIDAS, CAMINOS, PARQUES, CENTROS DEPORTIVOS, DE RECREO O DE ESPECTÁCULOS. SE EQUIPARAN A LUGARES PÚBLICOS LOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO.

ARTICULO 11.

LA VIGILANCIA SOBRE LA COMISIÓN DE FALTAS EN CONTRAVENCIÓN A LAS

DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, QUEDA A CARGO DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DE LOS INSPECTORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENTRO DE LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 12.

CUANDO SE COMETA UNA FALTA DE LAS CONTEMPLADAS EN ESTE BANDO, CONJUNTAMENTE CON OTRAS QUE SE TIPIFIQUE COMO DELITO, EN ESTE CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE DECLARARÁ INCOMPETENTE Y PROCEDERÁ PONIENDO AL PRESUNTO INFRACITOR A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA SIN DEMORA ALGUNA.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

ARTICULO 13.

SON FALTAS ADMINISTRATIVAS O INFRACCIONES AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS- EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 14.

EN EL CASO DE QUE LAS ACCIONES U OMISIONES DESCRITAS COMO FALTAS DE POLICÍA, ESTÉN NORMADAS POR OTRAS LEYES O REGLAMENTOS, NO SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO, SINO QUE SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR AQUÉLLAS.

ARTICULO 15.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO, LAS FALTAS O INFRACCIONES SERÁN SANCIONADAS, SÓLO CUANDO SE HAYAN CONSUMADO.

CAPITULO III

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 16.

SON FALTAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA, LAS SIGUIENTES:

- I. HACER FOGATAS O UTILIZAR CON DESCUIDO COMBUSTIBLE O MATERIALES INFLAMABLES EN LUGARES PÚBLICOS QUE CONTAMINEN EL MEDIO AMBIENTE.
- II. DISPARAR ARMA DE FUEGO, PROVOCANDO ESCÁNDALO O ALTERANDO LA TRANQUILIDAD O SEGURIDAD PÚBLICA.
- III. FUMAR DENTRO DE LOS SALONES DE ESPECTÁCULOS O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO EN DONDE EXISTA LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE NO HACERLO; ASÍ COMO EN LOS TRANSPORTES COLECTIVOS DE SERVICIO PÚBLICO URBANOS Y SUB-URBANOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.
- IV. PROVOCAR FALSAS ALARMAS, PROFERIR VOCES O ASUMIR ACTITUDES EN LOS ESPECTÁCULOS O LUGARES PÚBLICOS, QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN CAUSAR PÁNICO EN LAS PERSONAS PRESENTES.
- V. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA ORGANIZAR O PARTICIPAR EN JUEGOS DE CUALQUIER CLASE, QUE PONGAN EN PELIGRO A LOS TRANSEÚNTES, O BIEN QUE CAUSEN MOLESTÍAS A LAS FAMILIAS DOMICILIADAS EN ESE LUGAR.

PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI EL INFRACITOR FUERA MENOR DE EDAD, LA MULTA SERÁ IMPUESTA A LA PERSONA DE QUIEN DEPENDA LEGALMENTE, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS LIMITACIONES DE ESTA ÚLTIMA, EN BASE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL

ESTADO DE GUANAJUATO.

VI. PARTICIPAR EN GRUPOS QUE OCASIONEN MOLESTIAS A LAS PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS, Ó EN LOS DOMICILIOS DE ÉSTAS.

VII. INVADIR O PENETRAR, SIN AUTORIZACIÓN A LAS ZONAS O LUGARES DE ACCESO PROHIBIDO EN LOS CENTROS DE ESPECTÁCULOS.

VIII. PROVOCAR MOLESTIAS O CAUSAR DAÑO A LOS VECINOS, TRANSEÚNTES O VEHÍCULOS, POR OMITIR MEDIDAS NECESARIAS DE ASEGURAMIENTO DE MACETAS, PLANTAS U OTROS OBJETOS COLOCADOS EN BALCONES, JARDINERAS Y SIMILARES.

CAPITULO IV

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA Y PRIVADA

ARTICULO 17.

SON FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA:

I. MALTRATAR O ENSUCIAR LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS O LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

II. HACER USO INDEBIDO DE LOS ELEMENTOS DE ORNATO QUE CONFORMAN LOS JARDINES, PLAZAS, MERCADOS Y DEMÁS LUGARES DE USO COMÚN, ASÍ COMO DEL MOBILIARIO URBANO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

III. REALIZAR EXCAVACIONES EN LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

IV. CORTAR LAS RAMAS DE LOS ÁRBOLES DE LAS CALLES Y AVENIDAS SIN LA AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ASÍ COMO MALTRATARLOS DE CUALQUIER FORMA.

V. QUITAR, DESTRUIR O DETERIORAR LOS CARTELES, PROGRAMAS O CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA PÚBLICA, COLOCADA CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS LUGARES PÚBLICOS, O INMUEBLES PARTICULARES.

VI. EFECTUAR ACCIONES SOBRE VEHÍCULOS U OTROS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA, EN FORMA TAL, QUE NO CONSTITUYA DELITO, PERO QUE SI SE CONSIDERE COMO UNA Falta ADMINISTRATIVA.

CAPITULO V

FALTAS CONTRA EL ORDEN PUBLICO Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTICULO 18.

SON FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y BIENESTAR COLECTIVO:

I. ALTERAR EL ORDEN O CAUSAR ESCÁNDALO EN LUGARES PÚBLICOS.

II. EXPRESAR O PROFERIR PALABRAS OBSCENAS, DESPECTIVAS O INJURIOSAS EN LUGAR PÚBLICO O CONTRA INSTITUCIONES PÚBLICAS O SUS AGENTES.

III. ORGANIZAR O REALIZAR FERIAS, KERMESSES O BAILES PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

IV. DEAMBULAR POR LA VÍA PÚBLICA BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O CUALQUIER DROGA O ESTUPEFACIENTE, CAUSANDO ESCÁNDALO.

V. EFECTUAR EN LUGAR PÚBLICO, ENSAYOS O ACTUACIONES POR LAS BANDAS DE GUERRA O CONJUNTOS MUSICALES CARECIENDO DEL PERMISO CORRESPONDIENTE.

VI. PRESENTAR ESPECTÁCULOS SIN LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

VII. USAR APARATO PRODUCTOR O REPRODUCTOR DE SONIDO EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO, QUE POR SU ELEVADO VOLUMEN PROVOQUE MALESTAR GENERAL.

CAPITULO VI

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

ARTICULO 19.

SON FALTAS CONTRA EL CIVISMO:

- I. - SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, BOMBEROS, CRUZ ROJA, O ALGÚN OTRO CUERPO DE SEGURIDAD O DE ASISTENCIA PÚBLICA, INVOCANDO HECHOS O ALARMAS FALSAS.
- II. EFECTUAR MITINES, MANIFESTACIONES O ACTOS SIMILARES EN LUGARES PÚBLICOS, EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPITULO VII

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

ARTICULO 20.

SON FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN SU SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD.

- I. NO GUARDAR EL RESPETO DEBIDO, TENER ATENCIÓN Y RESPETO A LAS PERSONAS POR RAZÓN DE SEXO, EDAD, ETC.
- II. UTILIZAR ALGÚN ANIMAL U OBJETOS PARA CAUSAR MOLESTIAS A LAS PERSONAS.
- III. QUE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DE OTRA, QUE POR SU CONDICIÓN FÍSICA O MENTAL NO PUEDA VALERSE POR SI MISMA, PERMITA QUE ÉSTA DEAMBULE LIBREMENTE EN LA VÍA PÚBLICA.
- IV. MOLESTAR A LAS PERSONAS TOCANDO, INJUSTIFICADAMENTE, LAS PUERTAS Y LOS TIMBRES DE LAS CASAS.
- V. PERTURBAR LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, BIEN SEA CON GRITOS O RUIDOS. CUANDO ÉSTOS SEAN PRODUCIDOS POR ANIMALES, SERÁ RESPONSABLE QUIEN LOS TENGA BAJO SU CUIDADO.
- VI. ARROJAR CONTRA LAS PERSONAS INTENCIONALMENTE LÍQUIDOS, POLVOS U OTRAS SUBSTANCIAS QUE LES SIGNIFIQUEN ACTOS DE MOLESTIA.
- VII. HACER BROMAS INDECOROSAS O MORTIFICANTES A LAS PERSONAS EN LUGAR PÚBLICO.
- VIII. DIRIGIRSE A UNA PERSONA CON FRASES O ADEMANES QUE AFECTEN SU PUDOR; ASEDIARLA O IMPEDIRLE SU LIBERTAD DE ACCIÓN EN CUALQUIER FORMA.

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, LA INTEGRIDAD MORAL DE LAS PERSONAS Y DE LA FAMILIA.

ARTICULO 21.

SON FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LA FAMILIA LAS SIGUIENTES:

- I. PRESENTAR O ACTUAR EN LA VÍA PÚBLICA, EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, QUE LESIONEN LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
- II. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS PARA ELLO.

- III. INHALAR O CONSUMIR SUBSTANCIAS TÓXICAS EN LUGARES PÚBLICOS.
- IV. PERMITIR LAS APUESTAS O APOSTAR EN LOS CENTROS DE REUNIÓN PÚBLICOS, EN CUYO CASO SE PONDRÁ A LOS INFRACTORES A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- V. ADMITIR LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS LA ENTRADA A MENORES DE 18 AÑOS.
- VI. VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS.
- VII. CORREGIR CON ESCÁNDALO EN LUGAR PÚBLICO A LOS HIJOS O PUPILOS, ASÍ COMO VEJAR O MALTRATAR AL CÓNYUGE O ASCENDIENTES.
- VIII. ASUMIR EN LUGARES PÚBLICOS ACTITUDES OBSCENAS, INDECOROSAS O CONTRARIAS A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- IX. MOLESTAR A LAS PERSONAS QUE ASISTAN A UN ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN CON PALABRAS, ACTITUDES O GESTOS, POR PARTE DE LOS ACTORES, JUGADORES, MÚSICOS Y AUXILIARES DEL ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN.
- X. COLOCAR A LA VISTA DEL PÚBLICO, ANUNCIOS, LIBROS, FOTOGRAFÍAS, CALENDARIOS, POSTALES O REVISTAS PORNOGRÁFICAS.
- XI. CONTRATAR MUJERES EN LAS CANTINAS, CERVECERÍAS O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PARA QUE PERCIBAN COMISIÓN POR EL CONSUMO QUE HAGAN LOS CLIENTES.

CAPITULO IX

DE LA DETENCION DEL INFRACTOR

ARTICULO 22.

AL DETENER A LOS PRESUNTOS INFRACTORES SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. SERÁN CONDUCIDOS CON EL DEBIDO RESPETO Y COMEDIMIENTO.
- II. LOS AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA CUANDO PRESENTEN AL INFRACTOR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TOMARÁN EL NOMBRE, LA HORA, EL LUGAR Y LA CAUSA DE LA DETENCIÓN, ENTREGÁNDOLE UNA COPIA AL INTERESADO O A SUS FAMILIARES DEL INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE LE RECOGIERON.
- III. LOS OBJETOS RECOGIDOS AL INFRACTOR, DEBERÁN SER DEVUELTOS AL INTERESADO O BIEN A LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE; SI EL INFRACTOR FUERE INCAPAZ EXCEPTUANDO A LOS MENORES, LOS OBJETOS SE ENTREGARÁN A LA PERSONA QUE ACREDITE SER FAMILIAR O TUTOR DEL MISMO.
- IV. LOS OBJETOS QUE PRESUMIBLEMENTE HAYAN SIDO UTILIZADOS EN LA COMISIÓN DE UN DELITO, SERÁN REMITIDOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE ESTÉ CONOCIENDO EL CASO, JUNTO CON EL DETENIDO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 23.

EN EL CASO DE FLAGRANTE DELITO, LA POLICÍA PREVENTIVA PROCEDERÁ A LA DETENCIÓN DEL DELINCUENTE Y SUS CÓMPlices, PONIÉNDOLOS SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 24.

EL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL AUXILIARÁ CUANDO LO SOLICITE.
EL ARRESTO COMENZARÁ A COMPUTARSE DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA DETENCIÓN. QUIEN EFECTÚE LA DETENCIÓN ESTÁ OBLIGADO A PONER AL INFRACTOR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES HORAS Y ÉSTA A FIJAR LA SANCIÓN ALTERNATIVA EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS HORAS.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES Y SU EJECUCION

ARTICULO 25.

LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN A LOS RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS FALTAS DE POLICÍA PREVISTAS EN ESTE BANDO, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 951 CONSTITUCIONAL LOCAL Y 88 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EL CASO DE INFRACTORES REINCIDENTES SE LES SANCIONARÁ CON ARRESTO INCONMUTABLE DE HASTA 36 HORAS.

LA MULTA QUE SE IMPONGA AL INFRACTOR MENOR DE 18 AÑOS QUE DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE OTRA PERSONA, ESTARÁ SUJETA A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 99 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN PARTICULAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 26.

LAS PERSONAS QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL, NO SERÁN RESPONSABLES DE LAS FALTAS QUE COMETAN, PERO SE AMONESTARÁ POR UNA SOLA VEZ, A QUIENES LEGALMENTE LAS TENGA BAJO SU CUIDADO, PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS CON OBJETO DE EVITAR LAS INFRACCIONES Y, APERCIBIÉNDOSELES QUE EN CASO DE REINCIDENCIA, SE LES APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LOS CIEGOS, SORDOMUDOS Y PERSONAS QUE PADEZCAN INCAPACIDAD FÍSICA, SERÁN SANCIONADOS POR LAS FALTAS QUE COMETAN, SIEMPRE QUE SE COMPRUEBE QUE SU INCAPACIDAD NO INFLUYÓ DETERMINADAMENTE SOBRE SU RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS.

ARTICULO 27.

LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA SERÁ INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO, DE ACUERDO CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA QUE SEÑALE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, O DE LAS LEYES APLICABLES AL CASO.

ARTICULO 28.

CUANDO CON UNA SOLA CONDUCTA EL INFRACTOR VIOLE VARIOS PRECEPTOS O CON DIVERSAS CONDUCTAS INFRINJA DISTINTAS DISPOSICIONES, LA AUTORIDAD APLICARÁ LA SANCIÓN MÁS ALTA.

ARTICULO 29.

CUANDO UNA FALTA SE COMETA CON LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS Y NO CONSTARE LA FORMA EN QUE DICHAS PERSONAS ACTUARON, SI SU PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS, A CADA UNO SE LES APLICARÁ LA SANCIÓN DISCRECIONALMENTE SIN REBASAR EL LÍMITE MÁXIMO SEÑALADO, SI APARECIERA QUE LOS INFRACTORES SE AMPARARON EN LA FUERZA O ANONIMATO DE GRUPO PARA COMETER LA FALTA.

ARTICULO 30.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO, SE TOMARÁN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. SI ES LA PRIMERA VEZ QUE COMETE LA INFRACCIÓN O SI EL INFRACTOR YA REGISTRA ANTECEDENTES POLICÍACOS.
- II. SI HUBO OPOSICIÓN VIOLENTA A LOS AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA.
- III. LA EDAD Y CONDICIONES CULTURALES Y ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

- IV. SI SE PUSIERON EN PELIGRO LAS PERSONAS O BIENES DE TERCEROS.
- V. LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, HORA, LUGAR Y VÍNCULOS DEL INFRACTOR CON EL OFENDIDO.
- VI. LA GRAVEDAD Y CONSECUENCIAS DE LA FALTA.

ARTICULO 31.

LAS SANCIONES ESPECIFICADAS EN ESTE CAPÍTULO, PODRÁN PERMUTARSE POR LA AMONESTACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA SANCIÓN CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE EL INFRACTOR COMETA UNA FALTA.
- II. QUE LA SANCIÓN IMPUESTA NO EXCEDA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL MUNICIPIO.
- III. QUE SE TRATE DE PERSONAS INDIGENTES.

ARTICULO 32.

AL NOTIFICÁRSELA LA RESOLUCIÓN AL RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE UNA FALTA, SE LE REQUERIRÁ PARA QUE OPTE ENTRE PAGAR LA MULTA O SUFRIR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE; CONFORME A LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24 DE ESTE BANDO.

ARTICULO 33.

LA RECLUSIÓN ADMINISTRATIVA SE CUMPLIRÁ EN LA CÁRCEL PREVENTIVA MUNICIPAL O EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE REHABILITACION ADECUADOS.

ARTICULO 34.

SI EL INFRACTOR PAGA LA MULTA IMPUESTA, INMEDIATAMENTE SE LE PONDRÁ EN LIBERTAD. CUANDO NO LO HAGA SE EJECUTARÁ EL ARRESTO SEÑALADO EN SUSTITUCIÓN DE AQUÉLLA Y SE ENVIARÁ A LA PERSONA AL LUGAR SEÑALADO PARA ESE EFECTO, QUE SERÁ DISTINTO A LOS LUGARES DESTINADOS PARA PROCESADOS O SENTENCIADOS.

ARTICULO 35.

CUANDO EL INFRACTOR ESTUVIERA COMPURGANDO UN ARRESTO POR NO HABER PAGADO LA MULTA, Y PAGARE ÉSTA ANTES DE QUE CONCLUYA, LA MULTA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE.

ARTICULO 36.

CUANDO SE PAGUE PARCIALMENTE LA MULTA, SE RECIBIRÁ DICHO PAGO Y SE PERMUTARÁ LA DIFERENCIA POR ARRESTO EN FORMA PROPORCIONAL.

ARTICULO 37.

SE CONSIDERA REINCIDENTE AL INFRACTOR QUE COMETA LA MISMA FALTA EN EL TÉRMINO DE TRES MESES SIGUIENTES A LA COMISIÓN DE LA PRIMERA, EN ESTE CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL INDIVIDUALIZAR LA FALTA, PODRÁ AUMENTAR DISCRECIONALMENTE LA MULTA QUE CORRESPONDA; SI NO SE PAGA LA SANCIÓN PECUNIARIA, EL ARRESTO NO PODRÁ EXCEDER DE TREINTA Y SEIS HORAS

ARTICULO 38.

LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS DESCENDIENTE CONTRA SUS ASCENDIENTES O DE ÉSTOS CONTRA AQUELLOS, O POR UN CÓNYUGE CONTRA OTRO, SÓLO PODRÁ SANCIONARSE A PETICIÓN EXPRESA DE OFENDIDO, A MENOS QUE LA INFRACCIÓN SE COMETA EN LA VÍA PÚBLICA CON ESCÁNDALO O DESORDEN; EN ESTE CASO, DE OFICIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ SANCIONAR TAL CONDUCTA CONFORME A LO PREVISTO E ESTE BANDO.

ARTICULO 39.

SE ENTIENDE POR MULTA, LA CANTIDAD DE DINERO QUE EL INFRACTOR DEBE PAGAR AL MUNICIPIO; POR ARRESTO, LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR UN PERÍODO DE HASTA TREINTA Y SEIS HORAS; AMONESTACIÓN, LA LLAMADA DE ATENCIÓN QUE EN FORMA PÚBLICA O PRIVADA SE HAGA AL INFRACTOR, POR LA AUTORIDAD.

ARTICULO 40.

SERÁ EL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, QUIEN POR LOS MEDIOS LEGALES REALICE EL COBRO DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS.

ARTICULO 41.

LA ACCIÓN PARA SANCIONAR LAS FALTAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, PRESCRIBIRÁ EN SEIS MESES, QUE SE CONTARÁN A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA Falta.

LA PRESCRIPCIÓN SE HARÁ VALER DE OFICIO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 42.

LA PRESCRIPCIÓN NO SE INTERRUMPIRÁ POR LA REALIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS QUE ORDENE O PRACTIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LA SANCIÓN O PARA EJECUTARLA.

CAPITULO XI

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

ARTICULO 43.

EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LA AUTORIDAD QUE ÉL DESIGNE, RELATIVOS A CALIFICACIONES Y SANCIONES A LOS INFRACTORES POR Falta AL PRESENTE BANDO DE POLICÍA, PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN O JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 44.

CONTRA EL ACTO IMPUGNADO, EL PARTICULAR PODRÁ OPTAR POR AGOTAR EL RECURSO DE REVOCACIÓN, RECONSIDERACIÓN SEGÚN PROCEDA A JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; UNA VEZ EJERCITADA LA ACCIÓN EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE EXTINGUE EL DERECHO DE TRAMITAR OTRO MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA.

ARTICULO 45.

EL RECURSO DE REVOCACIÓN SERÁ INTERPUESTO POR ESCRITO O POR COMPARECENCIA ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO POR EL AFECTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE LA MULTA O CALIFICACIÓN QUE IMPUGNA.

ARTICULO 46.

EL PARTICULAR AFECTADO, AL TRAMITAR EL RECURSO DE REVOCACIÓN POR ESCRITO O COMPARECENCIA, SEÑALARÁ EL ACTO QUE SE IMPUGNA, LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, LAS PRUEBAS SI EXISTIERON Y LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS QUE LE CAUSE EL ACTO RECURRIDO.

ARTICULO 47.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO UNA VEZ RECIBIDO EL ESCRITO DE REVOCACIÓN O EL TRÁMITE DEL MISMO POR COMPARECENCIA Y, CERCIORÁNDOSE QUE SE HAN

CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, PROCEDERÁ A ENVIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DENTRO DEL TÉRMINO DE 24 HORAS, LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS A FIN DE SUSTANCIAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL RECURSO ALUDIDO.

ARTICULO 48.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSIDERANDO LAS RAZONES DEL RECURRENTE, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, LA CUAL CONFIRMARÁ, REVOCARÁ O MODIFICARÁ LA MULTA O CALIFICACIÓN RECURRIDA, Y SI NO RESUELVE EN ESTE PLAZO, SE ENTENDERÁ QUE HA RESUELTO EN FORMA NEGATIVA A LA PRETENSIÓN DEL AFECTADO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL PARTICULAR PODRÁ OCURRIR ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A TRAMITAR JUICIO DE NULIDAD.

ARTICULO 49.

EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROCEDERÁ CONTRA LAS DEMÁS RESOLUCIONES O ACUERDOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL CUAL SE HARÁ VALER ANTE EL AYUNTAMIENTO EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN EL ARTÍCULO 45 DE ESTE BANDO. EL AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES Y, SI NO RESUELVE EN DICHO PLAZO, SE ENTENDERÁ QUE HA RESUELTO EN FORMA NEGATIVA; EN ESTE CASO, EL RECURRENTE TRAMITARÁ JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 50.

LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ SOLO CUANDO EL RECURRENTE HAYA OTORGADO GARANTÍA SUFICIENTE A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA MULTA Y SU INTERÉS FISCAL.

ARTICULO 51.

TODAS LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DICTADOS EN EL TRÁMITE DE LOS RECURSOS QUE PREVIENE ESTE CAPÍTULO, SERÁN ENTREGADAS EN EL DOMICILIO QUE HAYA SEÑALADO EL INTERESADO; A MENOS QUE EN SU PRIMER ESCRITO NO HUBIERE HECHO SEÑALAMIENTO PARA OÍRLAS, EN CUYO CASO SE NOTIFICARÁ POR LISTA EN LOS TABLEROS DE LA PRESIDENCIA.

ARTICULO 52.

EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROCEDERÁ CONFORME AL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO QUINTO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA VIGENTE EN EL BANDO.

CAPITULO XII

PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 53.

PARA LO NO PREVISTO EN ESTE BANDO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, O BIEN EN SU DEFECTO, AL ACUERDO ESPECÍFICO QUE PARA ELLO DETERMINEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 54.

ESTE BANDO SE PODRÁ REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR EN CUALQUIER TIEMPO, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIA LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

ESTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ENTRARÁ EN VIGOR AL 49 DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE SE HUBIESEN DICTADO CON ANTERIORIDAD Y SE OPUSIERAN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DIECISIETE FRACCIÓN IX NOVENA Y 84 OCHENTA Y CUATRO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

C. RAMON CARDENAS BALTAZAR